

Por el Testamento y Ultima Voluntad de uaso decuya disposizion fallecio a
 el Señor Pedro de Amozaga Muzguia Cezins que fue de esta Ciudad
 de Pitoia que le otorgo en vno con la Señora Doña Magdalena Saenz y Izquierdo
 su lexítima Mujer el año pasado de mill y^o y zinquenta y dos cuya copia
 se remite. Mandaron que delo mejor de sus Cienes se fundase una Capella
 en el Convento de San Juan de los Rios de Guadalupe de la dha Ciudad con
 diez y siete mil ducados de renta y dos mil de principal en el Convento de
 San Juan de los Rios de Guadalupe con las siguientes Condiciones Exprimidas en el dho
 Testamento =
 Por el Cobdizillo que otorgo la dha Doña Magdalena Saenz y Izquierdo
 de Enquince de Agosto de mill y^o y zinquenta y cinco ante Don
 San Juan scriuano de lo que por no bauer Aceptado el dho Convento la
 dha fundazion sera su Voluntad se hiziere en la Iglesia de San
 Miguel con la misma Renta de diez y siete mil ducados y que esta se mase de
 diez y siete mil ducados de los Cienes de la dha Doña Magdalena Saenz y Izquierdo
 que faltare asta el cumplimiento de los diez y siete mil ducados de principal
 y se repugne de los Cienes de la dha Doña Magdalena Saenz y Izquierdo
 como se contiene en el dho Cobdizillo que tanuén se remite =
 Haviendo fallecido los dhos Señores Pedro de Amozaga y Doña Magda-
 lena Saenz Izquierdo dexando por heredera Universal a la Señora
 Doña Antonia de Amozaga su hija Mujer lex^{ma} de la Señora Doña Antonia
 de Alaua y sus hijos quienes hizieron y mandaron Jurados de los dhs
 nes y efectos de los dhos Señores sus Padres y nietos - suspendieron por al-
 gun tiempo la fundazion de la Capellania, asi por no bauer desado Cienes
 y otras equivalentes sobre que cargarla como por decaer, reconocer el caudal
 de la fundacion y supradicho Curamayo parte Conuista en Creditos so-
 bre diversos sujetos, si bien para preservar de qualquiera Seneca de cau-
 pulo hizieron diez y siete cantidades de mias =
 Por el Testamento que hermanablemente otorgaron los dhos Señores Don Jer-
 onimo de Alaua y Doña Antonia de Amozaga el año de noventa y uno ante Juan de
 Amozaga scriuano que tanuén se remite - y de uaso decuya disposizion falle-
 cio el dho Señor Don Jeronimo de Alaua fundaron Cinculo y mayorazgo de
 gular de elterzio y remanente de todos sus Cienes y fadores el uno a el otro
 por sus futuros durante sus vidas y la de cada uno de todos los Cienes y rentas
 que tocasen al dho Señor y remanente de el quinto que asi a Circulauan para

que los gozaren y gozaren libremente sin carga Gravamen, ni obligacion alguna
 atendiendo los dichos Señores alaque les dexaron los dichos sus Padres y suegros en
 lo tocante a la dicha Capellania - la fundaron por el dicho Testamento Conziencia y
 clausulas y Condiciones expresadas En el. sobre doscientos setenta y un mill
 ochocientos y veinte mrs de principal y por ello ochenta y nueve mill
 trescientos y noventa y tres mrs de puro renta En cada un año que el dicho señor
 Don Ger^{mo} y Maria Jencia por Capital suyo En un preuilejo despachado en
 Cueva de la señora Dona Juana y Galde sumadix en las Ventas de el dicho
 cho de los quatro Ducados de las lanas de expresacion sexta Voluntas se di
 se principio a servir la dicha Capellania desde primero de Enero de mill e
 setenta y dos en adelante y que en caso que dicho furo no estubiere Conziencia sin embargo
 se cumpliera dicha Capellania Con la renta de el dicho Rensio y remanente de
 el quinto de sus vienes puer con este gravamen fazián la fundacion de dicho
 Cinculo - y con el fue aceptado por el señor Don Juan Carlos de Alaua
 su D^{no} Oaron mayor y primer llamado =

Haviendo fallecido el dicho Don Gerónimo y Maria de casa la dicha señora
 Dona Antonia y Ameraga de dar cumplimiento a la fundacion y
 Capellania para anotar Capellan. Solicito govtubo Verencia de la Ven
 ta de dicho furo y cumplimiento Con efecto a la etaño de mill e
 setenta y uno desde quando en adelante se reconocio no tener cumplimiento dicho furo
 En su situacion Como se justifica por certificaciones de la Contaduria de Rela
 ziones de extra ordinario Conque por este accidente de falta de cumplimiento de
 dicho furo zero de la suspension de cumplimiento de dicha Capellania =
 Con ocasion de la visita que esta haciendo En esta Ciudad el Sr. Provisor
 se ha exnuido a la fundacion. Carta de pago de su cumplimiento a la etaño
 año de ochenta y uno y certificaciones de falta de cumplimiento - y sin embar
 go se le ha dado a entender a la dicha Señora Dona Antonia y Ameraga Sade
 ser Compulsa, a que cumpla con dar de ver las vias de esta Capellania, asi
 desde el tiempo en que murieron los señores sus Padres alaque se fundó y
 dió principio a servir. Como desde etaño de ochenta y uno en adelante sin la
 ver aprecio de la falencia de el tal furo = fundandose para ello el Sr. Pro
 visor En que a esta obligacion quedaron sujetos los vienes que heredó el dicho
 señores Pedro Ameraga y Dona Juana ^{na} su madre y su padre primeros
 y principales fundadores de la dicha Capellania - y en que quando en el no tuviere

enters Cauimiento - la disposicion de los dños Señores Don Ger^{mo} & Alaua
& Doña Antonia Cameraga declarada en el dho su testamento en que dize
non se cumpliere dha Capellania con la venta de el tercio y quinto de sus bienes
que vincularon siuuio como de agregacion y fianza, a qualquiera quiebra
o falta de Cauim^{to}, que pudiere subreder en los bienes de los dños principals
los fundadores =

Que satisfaze la dha Señora Doña Antonia Cameraga con tres fundam^{tos}
El primero con que la dha Capellania no pudo tener Cauim^{to} en el remanente
de el quinto de sus bienes de los Señores su Padre de que tan solamente
pudieron disponer por su uer tenido quiebras muy considerables ver
pacto de suer conuirtido en creditos sueltos y en otras fables que se
concuraron y perdieron como se justificara - y porque dho remanente
se consumio en la fundacion de los dos aniversarios quezita dho testa
mento de cuyo principal se hizo entrega al conuento de San Geronimo
como consta de sus fundaciones - y en las exequias y funerales de dho
Padres =

Segundo - querin embargo de considerarse los dños Señores Don Ger^{mo}
& Alaua y Doña Antonia Cameraga libres de la obligacion de
dha fundacion la hicieron en el dho suro propio de dho B^{no} Don Ger^{mo},
& Alaua por ser el efecto mas seguro y de mejor calidad que tenia, y
que el accidente de falta de Cauimiento por ahora no deuie perjudicar, al
acto piadoso y se exortaron en la disposicion de dha Capellania que deue
juzgarse por voluntario =

Tercero - que tampoco en lo futuro hallado el caso de recurrir a las
ventas de dho tercio y remanente de el quinto con que se a fianza el
cumplimiento de dha Capellania en el caso de quiebra de dho suro por suer
quedado la dha Señora por usufrutuaria de ellas durante su vida como
consta por una de las clausulas de dha fundacion y enzeritar compr
zision de el referido usufruto para su congrua sustentacion a causa de
no tener otras ventas ni disposicion para alimentarse =
En los Herminos de suplica, al^{to}, viz^{do} Don Bernardo de Lamata que
en vista de sta consulta y testamentos y corderillo que han citado

Diga Eulentia Taabierta, ala Señora Doña Antonia Zamora,
zaga, aquello aque deve suferarse, Enconziennaz Justicia =

Quinto Visto el testam.^{to} de Pedro de Amuraya y de Doña
Adelina. Laene requirido el testam.^{to} de la dha. y el testam.^{to}
mismo fundam.^{to} de D. Lorenzo de Alaba y de Doña Antonia
de Amuraya. Gladiada querran proponer en la consulta con
Oyacion de la dha. querran haciendo el J. Dho. como que
si se sufiere no aver podido. Caminaron en el remanente de
los querran de los dho. querran. Pedro de Amuraya y Doña
Adelina. Laene requirido. Laene no para. Obligada Doña
ma de Amuraya por ahora a cumplir.^{to} de la fundacion de la
Capellania con el fono querran de la dha. como en el fono
querran pero no pide prueba legítima con querran de los bu
nos que querran por muerte de los padres pero sin de haberse
echo averdoso. mercedo de los dho. Laene mas esbarazo en el
fondo querran. aunque en el querran fando agurada de querran.
fundo Caminaron. Se querran de la dha. cumplim.^{to}

Enquanto a la fundacion que hicieron los señores D. Lorenzo de
Alaba y de Doña Antonia de Amuraya Señalando parala y de la
dha. yura sobre las cosas del dicho de las cosas averdoso
de Ayalar el cumplim.^{to} de la dha. esta fundacion querran de
Caminaron. el Juro los señores del fono querran de querran. Han
Obligados. apagar la dha. dha. de la dha. de querran de querran la
dha. Doña Antonia porquerran de querran. el Juro de querran sin carga
ni Obligaron a querran. Laene no se considerare Obligaron
en la dha. Doña Antonia por aver de querran de querran. Querran de querran
querran en querran para la dha. fundacion no de querran de querran
por la dha. fono con el dho. D. Lorenzo. Laene averdoso falado
la dha. del Juro. Se y ha querran. Laene no se considerare Obligaron
dho. de 1686

Alonso de Almagro